

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo laboral
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	MOVILIZAR S.A
Radicado	05154 31 12 001 2018-00073 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Interlocutorio No.	72

Antecedentes

La empresa demandada se notificó a través de curador ad litem del auto que libró mandamiento de pago en su contra y en favor de su acreedor, no se opuso a la demanda y, de igual manera, tampoco presentó las excepciones consagradas en la ley procesal, ni el pago lo ordenado (Inc. 1º del art. 431 del Código General del Proceso e Inc. 1º del art. 442 Ibídem). Por esa razón, y por remisión expresa del art. 145 del CPL, viene claro el pronunciamiento que indica el artículo 440 del estatuto procesal, providencia viable, además, porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los Arts. 133 y 134 del Código General del Proceso.

Consideraciones

Concurren a cabalidad en este proceso los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el Juez del conocimiento; capacidad de demandante y demandado para ser parte; capacidad procesal y demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia planteada y se es competente para conocer de la presente acción.

El proceso ejecutivo tiene por finalidad procurar al titular del derecho la prestación no cumplida, los títulos valores base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., y prestan mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P. que dispone se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba en su contra; como lo es la liquidación de la deuda presentada por la entidad demandada

En consecuencia, se encuentra ínsito en el mismo la obligación cambiaria creadora

del vínculo jurídico entre el otorgante –obligado- y el beneficiario –tenedor-, por lo cual se pone al primero en la necesidad jurídica de cumplir la prestación objeto de la obligación, en la forma allí estipulada.

Decisión

Como la demandada no pagó dentro del término de ley, se procede en el presente caso a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, disponiendo el remate de los bienes que se encontraren embargados y que posteriormente se llegaren a embargar y condenando en costas a la parte vencida.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,

Resuelve:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra la empresa MOVILIZAR S.A., en los mismos términos del mandamiento de pago emitido el 12 de julio de 2018.

SEGUNDO: Condenar en costas a los ejecutados, las cuales serán liquidadas por la secretaría. Como agencias en derecho, se fija la suma ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos setenta y un pesos (\$8.481.971.00)¹. Líquidense

TERCERO: Disponer la presentación de la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, conforme a lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el remate de los bienes, una vez embargados y secuestrados, y con el producto páguese al acreedor el valor del crédito y las costas, previo avalúo de los mismos, de conformidad con el artículo 444 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
n

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

¹ Liquidadas conforme el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S de la J.

reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81590fdffb7f8c33fac3414cf094fc8cd2d354a04bbe503973bec5740d2f1fd5**
Documento generado en 21/02/2021 04:50:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>